



BURÓ TRIBUTARIO[®]

CONSULTORES

By BUROTRIB

Somos una empresa especializada en impuestos que presta soluciones y asesoría tributaria, construyendo una relación directa con los clientes desde la confianza y el compromiso.

BURÓ NEWS



www.burotributario.com.ec



Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 262
06 de marzo de 2023

Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A
Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Norma Suprema.;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República determina: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.";

Que, el artículo 280 de la Norma Suprema prescribe: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo-COA prescribe: "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordeñada, evitan las duplicidades y las omisiones.";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.";

Que, el artículo 122 del COA define: "El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...).";

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "(□) es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.";



Que, la Ley de Régimen Tributario Interno, reformada mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19", prescribe:

"Art. 10 Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.- En particular, se aplicarán las siguientes deducciones:

(...)19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para esta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.

De igual manera, tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro, cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.

Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia (...);

Que, el literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 5 del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304. de 29 de diciembre de 2021, determina que:



“Art. 28.- Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

(...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. - Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

(...) e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se deberá considerar lo siguiente:

I. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;

b. Los datos del aportante;

c. El monto y fecha del aporte; y,

d. La indicación de que:

i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y,

ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.

2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda

3. En el caso de aporte en bienes o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.



4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. Cuando se traten de programas y proyectos, estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. (...)

Finalmente, en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, la certificación será emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece, dentro de su Eje Institucional, el objetivo 6: “Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, la Política 6.4 “Combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI”; y la meta 6.4.1 de “Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años”, hasta mayo del 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 21 de diciembre de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 26 de diciembre de 2020 se aprueba la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92, de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador transformó a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, adscrita a la Presidencia de la República, estableciendo entre las atribuciones y competencias de la Secretaría lo siguiente: “Artículo 3.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición tendrá las siguientes atribuciones y competencias: a. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crecer Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI- 2022-001, de 18 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147, de 13 de septiembre 2022, los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Salud Pública, de Educación, del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil expiden:



“El procedimiento para la calificación de patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro para la ejecución de programas y proyectos cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, con el objetivo de aplicar a la deducción adicional prevista en el numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno”;

Que, en la Disposición Transitoria Primera del mencionado Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 se delega a la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil lo siguiente: “(□) En el término máximo de treinta (30) días desde que entrare en vigencia el presente Acuerdo, la TECSDI elaborará y emitirá el Instructivo previsto en el numeral 5 del artículo 3, previa coordinación con las entidades que intervienen en este instrumento, el mismo que podrá ser modificado o reformado por dicha entidad cuando se considere necesario, con la debida coordinación con las instituciones involucradas.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. TECSDI-TECSDI-2022-0014-A, de 18 de octubre de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 189, de 15 de noviembre de 2022, se emite el “Instructivo que regula las diferentes fases de aplicación del Mecanismo de Deducibilidad contemplado en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022, de conformidad con el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional s/n, de 22 de diciembre de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 236, de 24 de enero de 2023, se reformó el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001;

Que, mediante Informe de Necesidad Nro. INF-SFIPR-DFI-2023-001, de 17 de febrero de 2023, suscrito por la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados de la TECSDI, se establecen las necesidades técnicas de reforma al Acuerdo Nro. TECSDI-TECSDI-2022-0014-A, de 18 de octubre de 2022, detallándose la realización del proceso previo de coordinación con las entidades involucradas;

Que, mediante memorando Nro. TECSDI-UGMD-2023-0009-O, de 17 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados solicitó al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil la emisión de un nuevo instructivo, conforme el informe de necesidad referido en el considerando anterior;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil solicitó al Director de Asesoría Jurídica la emisión del criterio de viabilidad para la emisión del instrumento requerido;

Que, mediante memorando Nro. TECSDI-DAJ-2023-032, de 17 de febrero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica de la TECSDI remite el criterio de viabilidad jurídica para la emisión del presente instrumento; y,



En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 9 y 28 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la disposición transitoria primera del Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-00

ACUERDA:

EMITIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LAS DIFERENTES FASES DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE DEDUCIBILIDAD CONTEMPLADO EN EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NRO. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto detallar los procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir por cada una de los actores en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad, contemplado en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001, a través del cual se expidió el "Procedimiento para la Calificación de Programas/Proyectos de Entidades Sin Fines de Lucro Cuya Actividad se Centre en la Erradicación de la Desnutrición Infantil y Atención a Madres Gestantes para la Obtención de Patrocinios, Con el Objetivo de Aplicar a la Deducción Adicional Prevista en el Numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno".

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio en los límites, condiciones, procedimientos, requisitos y demás criterios que deberán cumplir las entidades sin fines de lucro para la calificación, certificación y seguimiento a los programas/proyectos centrados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, así como para las instituciones públicas involucradas en las diferentes fases del proceso del presente Instructivo conforme a los roles establecidos.

El proceso está compuesto por las siguientes fases:

1. Calificación de programas/proyectos.
2. Obtención de la certificación de deducibilidad.
3. Seguimiento a programas/proyectos.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Instructivo se establecen las siguientes definiciones, aplicables únicamente a este instrumento jurídico:



- a) **Acuerdo.-** El Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-STECSDI-2022-001, mediante el cual se expide el "Procedimiento para la Calificación de Programas/Proyectos de Entidades Sin Fines de Lucro Cuya Actividad se Centre en la Erradicación de la Desnutrición Infantil y Atención a Madres Gestantes para la Obtención de Patrocinios, Con el Objetivo de Aplicar a la Deducción Adicional Prevista en el Numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno" y sus reformas.
- b) **Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.-** Pronunciamiento oficial de alineación de los objetivos del programa/proyecto con los ejes del PEIPRDCI, conforme el artículo 8 del Acuerdo Interinstitucional.
- c) **Baja de la calificación de programas/proyectos.-** Se refiere a la atribución que tienen las entidades calificadoras o MICA para dejar sin efecto la calificación emitida sobre el programa/proyecto por razones técnicas, económicas o de otra índole que se encuentren sustentadas en un informe técnico. Esta atribución podrá ejercerse únicamente cuando el programa/proyecto no haya obtenido patrocinio.
- d) **Certificación de Deducibilidad.-** Acto administrativo emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al patrocinador una vez que se otorgue el patrocinio a una entidad sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes y cumplidos todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, sus reformas y el presente Instructivo. Esta certificación constituye el documento oficial que respaldará la deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, el cual podrá ser empleado en la declaración correspondiente al año fiscal en el que se otorgare el patrocinio.
- e) **Confirmación de Reserva de Cupo.-** Es el oficio emitido por el MIES en el que se indica que se ha comprometido el cupo respecto del rango o valor máximo global anual fijado por el MEF, para la ejecución de cada programa/proyecto que cuente con calificación.
- f) **Desnutrición Crónica Infantil.-** La desnutrición crónica infantil es la talla baja para la edad, en relación a los patrones de crecimiento infantil propuestos por la Organización Mundial de la Salud. Esta condición es el resultado de la interacción de determinantes sociales y de salud, tales como: condiciones socioeconómicas insuficientes, recurrencia de enfermedades, alimentación no adecuada para el lactante y niño pequeño, deficiente salud y nutrición de la madre, falta de controles de salud durante los primeros mil días. La desnutrición crónica infantil tiene un fuerte impacto en el desarrollo económico y social, y entre sus consecuencias se mencionan deficiencia en el desarrollo integral, problemas de aprendizaje, mayor riesgo de padecer sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles a largo plazo.



g) **Entidades Calificadoras.**- Ministerios rectores competentes, según la materia, para calificar un programa o proyecto alineado a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes de una entidad sin fines de lucro, cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes.

Estos programas/proyectos constarán en la plataforma de promoción. Exclusivamente serán entidades calificadoras los ministerios suscriptores del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-TECSDI-2022-001 y cada ministerio fijará los criterios mínimos para la calificación. Adicionalmente, será considerada entidad calificadora cada una de las instituciones que forman parte de la Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA).

h) **Entidad Articuladora.**- La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil será la articuladora de todo el proceso administrativo y del seguimiento al objeto del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001. Adicionalmente será la encargada de emitir el Aval previsto en el artículo 8 del Acuerdo Interinstitucional antedicho.

i) **Entidad Certificadora.**- Ministerio encargado de emitir la certificación de deducibilidad al contribuyente beneficiario de deducibilidad, rol que corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social (en adelante MIES).

j) **Gastos Administrativos.**- Son todos aquellos vinculados con la gestión, organización y dirección del programa/proyecto como consecuencia inmediata del funcionamiento de la entidad sin fines de lucro.

En este rubro podrán incluirse actividades tales como: traducciones, gastos notariales, pólizas de seguros, servicios profesionales u otros relacionados a la ejecución del programa/proyecto.

k) **Impedimento para Postular.**- Las entidades sin fines de lucro que se encuentren inmersas en lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 y el artículo 29 del presente Instructivo, no volverán a ser considerada para futuras postulaciones, así como también serán eliminadas de la plataforma de promoción.

l) **Mecanismo de Deducibilidad.**- Se refiere al procedimiento de calificación, certificación y seguimiento para la deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, que desarrolla el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 y el presente Instructivo, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

ll) **Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS).**- Órgano de regulación, control y supervisión en el marco de la optimización del mecanismo de deducibilidad, conformado por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del Acuerdo No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 o sus delegados.



m) **Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA).**- Espacio de trabajo conformado por las entidades calificadoras involucradas en las distintas temáticas que se identifiquen dentro de un mismo programa/proyecto. Este espacio será presidido, convocado y coordinado por la entidad calificadora en la que recaiga la temática de mayor incidencia del programa/proyecto.

n) **Objetivos Estratégicos Institucionales.**- Son los resultados que desea alcanzar en un tiempo determinado, en arreglo de sus competencias y fines, cada institución calificadora, con base en lo cual fija criterios mínimos para la calificación de los programas/proyectos avalados en el marco del mecanismo de deducibilidad.

ñ) **Patrocinio.**- Aportación o auspicio de un patrocinador en dinero, bienes o servicios, hacia el programa o proyecto de un patrocinado, previo al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo, el presente Instructivo y demás normativa aplicable.

o) **Patrocinado.**- Entidad sin fines de lucro cuya actividad se centra en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, que cuente con un proyecto o programa calificado y sea seleccionado por un patrocinador, conforme lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSADI-2022-001.

p) **Patrocinador.**- Persona natural o jurídica contribuyente que busca ser beneficiario de la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, a través del otorgamiento de un patrocinio a un programa o proyecto calificado de una entidad sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, conforme lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSADI-2022-001 y el presente Instructivo.

q) **Programa.**- Es el conjunto interdependiente de proyectos, que ordena y vincula cronológica, geográfica y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar, en un tiempo dado, una meta específica.

r) **Proyecto.**- Es el conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de producir determinados bienes y servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas.

rr) **Plataforma de Promoción.**- Sitio web administrado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (TECSADI) para presentar programas/proyectos alineados a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes, así como para vincular a programas o proyectos calificados con potenciales patrocinadores. Además, esta plataforma facilitará a la entidad certificadora la emisión de las certificaciones de deducibilidad.

s) **Plazo.**- En el presente documento, cuando se mencione "plazo" se contabilizará todos los días hábiles e inhábiles.



- t) **Postulante.-** Entidad sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, y que tenga por objeto someter su programa/proyecto a calificación, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Interinstitucional No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001.
- u) **Término.-** En el presente documento, cuando se mencione "término" se contabilizará, únicamente, los días hábiles.
- v) **MIES.-** Ministerio de Inclusión Económico y Social
- w) **MINEDUC.-** Ministerio de Educación
- x) **MSP.-** Ministerio de Salud Pública
- y) **TECSDI.-** Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil
- z) **MEF.-** Ministerio de Economía y Finanzas
- aa) **MAATE.-** Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
- bb) **PEIPRDCI.-** Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil
- cc) **ENECSDI.-** Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

CAPÍTULO II **MESA DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 4.- Mesa de Articulación y Seguimiento.- La Mesa de Articulación y Seguimiento estará conformada por cinco (5) miembros, que son: el Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de Salud Pública o su delegado; el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado y la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o su delegado.

El Presidente de la Mesa se elegirá de entre sus miembros por mayoría simple de votos y ejercerá sus funciones por dos (2) años consecutivos. En caso de ausencia, el funcionario que se encontrare subrogándole o encargado presidirá la Mesa hasta que el titular se reincorpore a su puesto o se designe a quien ocupará el cargo vacante, según corresponda.

El Presidente designará de entre los servidores de su institución un Secretario de la Mesa que durará en funciones por el mismo período. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará a un Secretario ad hoc de entre el personal de su institución.



Artículo 5.- Sesiones.- Cada uno de los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento tendrá derecho a voz y a un (1) voto. La Mesa de Articulación y Seguimiento, previo acuerdo entre sus miembros, podrá invitar a terceros a las reuniones que se celebren, en cuyo caso estos terceros podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

Las sesiones podrán ser:

a) Ordinarias: La Mesa de Articulación y Seguimiento sesionará ordinariamente cada dos meses. Las convocatorias con el orden del día se efectuarán mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, dirigida a cada miembro de la Mesa, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, adjuntando todos los habilitantes para la celebración de la reunión, bastando para efectos de cumplimiento de la convocatoria, la entrega de la comunicación escrita o la notificación vía correo electrónico.

Para que la Mesa de Articulación y Seguimiento pueda reunirse válidamente será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. De no existir quórum de instalación en la fecha y hora fijada, se podrá sesionar al día siguiente hábil, a la misma hora, en segunda convocatoria, instalándose la sesión de la Mesa con la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros y dejando sentado en el acta este particular.

b) Extraordinarias: La Mesa de Articulación y Seguimiento sesionará extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría de la Mesa, a petición del Presidente o de cualquier miembro de la Mesa de Articulación y Seguimiento. También podrá sesionar extraordinariamente en cualquier lugar y momento, sin previa convocatoria, de encontrarse reunidos todos los miembros de la Mesa.

Artículo 6.- Decisiones de la MAS. - Las decisiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la correspondiente sesión. En caso de igualdad de votos, el Presidente de la Mesa tendrá voto dirimente. Los temas tratados en las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento, así como los puntos discutidos y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidos en actas por parte de la Secretaría de la Mesa de Articulación y Seguimiento, las mismas que luego de ser revisadas por parte de los miembros, serán suscritas por el Presidente y el Secretario y serán socializadas a todos los miembros de la Mesa.

Las decisiones válidamente adoptadas por la Mesa de Articulación y Seguimiento, serán de cumplimiento obligatorio para los miembros, siempre que no sean contrarias a los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo Interinstitucional No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 y el presente Instructivo.

Artículo 7.- Atribuciones. - La Mesa de Articulación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



- a) Aprobar todos los instructivos, reformas, manuales y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional Nro.MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 con la excepción prevista en la Disposición Transitoria Primera de dicho instrumento.
- b) Monitorear y supervisar a las entidades avaladora, calificadoras o MICAS y certificadora sobre el estado de tramitación de programas/proyectos, y requerir para el efecto la información o reportes mensuales y cuando sea necesario.

CAPÍTULO III

POSTULACIÓN, AVAL Y CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS/ PROYECTOS

Artículo 8.- Fase previa.- Previo al inicio del procedimiento, el Ministerio de Inclusión Económica y Social solicitará al organismo rector de las finanzas públicas (Ministerio de Economía y Finanzas-MEF), hasta el último día hábil del mes de octubre, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de programas/proyectos para auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. Dicho valor máximo global podrá variar considerando el periodo fiscal.

En caso que el MEF no remita el dictamen correspondiente se considerará que el valor asignado del año anterior se encuentra prorrogado conforme lo señala el literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Una vez conocido dicho valor, el MIES comunicará en tres (3) días hábiles a los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento.

Artículo 9.- Temática y territorios priorizados.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil publicará hasta el 15 de diciembre de cada año las temáticas y territorios priorizados para los programas/proyectos a ser postulados para el año siguiente, en concordancia a lo previsto en el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (PEIPRDCI) y en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 10.- Postulación de programas/proyectos.- La convocatoria para la postulación de programas/proyectos será realizada por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, de manera anual o, de considerarse necesario, bianual (semestral).

Las entidades sin fines de lucro que deseen ser parte del mecanismo de deducibilidad deberán presentar sus propuestas de programas/proyectos en formato digital en la "Plataforma de Promoción", creada para este fin.



Las entidades sin fines de lucro podrán postular programas/proyectos nuevos, ejecutados o que se encuentren en ejecución durante el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando su actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes.

Artículo 11.- Documentación habilitante para presentar programas/proyectos.- Las entidades sin fines de lucro interesadas en postular su programa/proyecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, para el efecto ingresarán mediante oficio la solicitud de postulación en la plataforma de promoción adjuntando lo siguiente:

a) El documento del programa/proyecto conforme el formato establecido en el "Anexo 1: Ficha del programa/proyecto postulado", considerando para este efecto la matriz de marco lógico;

b) La declaración responsable de la entidad sin fines de lucro, establecida en el "Anexo 2: Declaración responsable de la entidad sin fines de lucro", dentro de la cual se dejará constancia de que el programa/proyecto se alinea a los objetivos estratégicos institucionales de las entidades calificadoras contemplados en el "Anexo 3: Objetivos Estratégicos Institucionales";

c) La documentación habilitante:

1.- Inscripción del Registro Único de Contribuyentes (RUC). 2.- Copia del Estatuto vigente de la entidad sin fines de lucro.

3.- Último registro del representante legal de la entidad sin fines de lucro, el cual deberá encontrarse vigente.

4.- Acuerdo ministerial o resolución de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica expedido por la institución pública competente, así como el que aprobare la última reforma de estatutos si fuere el caso.

5.- Documentos que acrediten la experiencia comprobable de al menos doce meses en las temáticas priorizadas al momento de la postulación, a través de convenios, contratos, certificados, entre otros. En el caso de que la entidad sin fines de lucro no cuente con la experiencia requerida, el equipo técnico deberá acreditarla documentadamente, adjuntando, además, una carta de responsabilidad, firmada por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el que certifique la efectiva intervención del equipo técnico que acredita la experiencia, en el programa/proyecto a postular.

La STECSDI revisará adicionalmente, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales, de la página web del IESS y el "estado tributario" de la página web del SRI, para validar que la entidad sin fin de lucro se encuentra al día en sus obligaciones.



La entidad sin fines de lucro deberá, además, considerar que los gastos administrativos no deberán superar el 15% del valor del programa/proyecto que postularen, para lo cual se deberá detallar los rubros en el "Anexo 1: Ficha de programa/proyecto postulado"

En caso de que no se cuente con la totalidad de la documentación antes detallada, la STECSDI procederá a emitir las observaciones y/o comentarios conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente instrumento.

Artículo 12.- Recepción de programas/proyectos. - Las entidades sin fines de lucro postularán el programa/proyecto en la plataforma de promoción con la documentación habilitante requerida en el presente instrumento.

La STECSDI generará un registro administrativo digital que permita contar con un código único del programa/proyecto postulado. Este código tendrá el siguiente esquema: iniciará con las siglas del proceso MD (Mecanismo de Deducibilidad), seguido de la numeración correspondiente 0001, y la fecha de postulación, año, mes, día (aaaa_mm_dd).

Artículo 13.- Emisión de aval de alineación.- Una vez que el proyecto haya sido postulado por la entidad sin fines de lucro en la plataforma de promoción, la STECSDI verificará:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Instructivo, a través de un check list;
- b) Que el programa/proyecto sea presentado por entidades sin fines de lucro cuyas actividades se centren en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, tales como: la disminución de la pobreza y desigualdad; la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI); promoción del derecho a la alimentación y de la soberanía alimentaria y/o alimentación saludable durante el embarazo y los primeros 2 años de vida; la prevención de enfermedades, particularmente las infecciones respiratorias agudas (IRAs) y enfermedades diarreicas agudas (EDAs); la priorización de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y continua hasta los 2 años; la atención en servicios de desarrollo infantil integral; acceso a la educación de las madres gestantes; entornos domésticos salubres, que incluya agua segura para el consumo humano; prácticas de higiene, sistemas de saneamiento; y, servicios de salud, para usuarios del servicio y la calidad de sus prestaciones; así como cualquier otra actividad que contribuya en las actividades antes señaladas;
- c) Que el programa/proyecto presentado se encuentre alineado a las temáticas y territorios priorizados por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme a lo contemplado en el artículo 9 del presente Instructivo.
- d) Que la entidad sin fines de lucro cuente con experiencia comprobable de al menos doce (12) meses en las temáticas priorizadas.



En el caso de no contar con la misma, se verificará que el equipo técnico del postulante la acredite, lo cual se detallará en la carta de responsabilidad, prevista en el numeral 5 del literal b del artículo 11 del presente Instructivo, en la que certifique que el equipo técnico participará en la ejecución del programa/proyecto.

e) Que la entidad sin fines de lucro se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, para lo cual descargará el "estado tributario" de la página web del SRI.

f) Que la entidad sin fines de lucro se encuentre al día con sus obligaciones patronales, en el caso de que aplique, para lo cual descargará el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales, de la página web del IESS.

En el caso de que el programa/proyecto cumpla con todos los requisitos, la STECSDI emitirá en el término máximo de 15 días desde la postulación, el Aval de Alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (en adelante "Aval de Alineación al PEIPRDCI"), contenido en el "Anexo 4: Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil", el cual será comunicado a la entidad sin fines de lucro y derivado a la entidad calificadora o MICA, vía correo electrónico y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, a fin de que continúe con el proceso de calificación.

Este aval constituye un pronunciamiento oficial de alineación de los objetivos del programa/proyecto con los ejes del PEIPRDCI, conforme el artículo 8 del Acuerdo Interinstitucional.

Dentro del mismo término antes indicado, la STECSDI podrá realizar observaciones o requerir precisiones vía correo electrónico y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, a la entidad sin fines de lucro, sobre el programa/proyecto postulado, en relación con la alineación a los ejes del PEIPRDCI y las temáticas y territorios priorizados, tras lo cual, la entidad sin fines de lucro deberá responder al requerimiento en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación.

Una vez que la entidad sin fines de lucro subsane las observaciones, la STECSDI deberá responder en el término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respuesta.

En caso de que las entidades sin fines de lucro no respondan o no justifiquen lo observado o se mantengan las inconsistencias, la STECSDI notificará y devolverá el programa/proyecto, sin perjuicio de que la entidad sin fines de lucro pueda volver a postularse por medio de la plataforma de promoción.

Artículo 14.- Calificación de programas/proyectos. - La STECSDI remitirá a la entidad calificadora o MICA correspondiente, los programas/proyectos postulados que cuenten con el Aval de Alineación al PEIPRDCI.



En caso de que el programa/proyecto contemple varias temáticas, la STECSDI remitirá en el término máximo de 2 días, después de emitido el aval, a la entidad calificadora en la que recaiga la temática de mayor incidencia del programa/proyecto, institución que deberá presidir, convocar y coordinar a la MICA, a la que acudirán obligatoriamente los delegados que designen las máximas autoridades, quienes deberán tener facultad de decisión, con la finalidad de que las entidades calificadoras involucradas analicen y emitan un dictamen de calificación u observaciones para el programa /proyecto postulado.

Para su calificación, cada entidad calificadora o MICA revisará y evaluará lo siguiente:

- a) “Anexo 1: Ficha del programa/proyecto postulado”, considerando el marco lógico.
- b) “Anexo 2: Declaración responsable de la entidad sin fines de lucro” en la que se dejará constancia de que el programa/proyecto se alinea a los objetivos estratégicos institucionales de las entidades calificadoras contemplados en el “Anexo 3: Objetivos Estratégicos Institucionales”.
- c) “Anexo 4: Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil” emitido por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;
- d) Expediente completo del programa/proyecto que contempla la documentación habilitante mencionada en el literal c del artículo 11.
- e) Que la entidad sin fines de lucro se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, para lo cual descargará el “estado tributario” de la página web del SRI.
- f) Que la entidad sin fines de lucro se encuentre al día con sus obligaciones patronales, en el caso de que aplique, para lo cual descargará el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales, de la página web del IESS.
- g) Que los gastos administrativos generados por la implementación de los programas/proyectos relacionados con la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, no supere el 15% del valor del programa/proyecto. La entidad calificadora o la Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA), según el caso, emitirá el dictamen de calificación, o de ser el caso, formulará observaciones en un término no mayor a quince (15) días desde que le fuera remitido el proyecto con el aval de alineación de la STECSDI.

Si durante este período, la entidad calificadora o MICA considera necesario reunirse para solventar inquietudes con la entidad sin fin de lucro, se pondrá en contacto con dicha entidad.



La aprobación de un proyecto por parte de los miembros de la MICA deberá ser siempre de forma unánime.

En caso de que existieran observaciones a la información proporcionada en las postulaciones del programa/proyecto, la entidad calificadora o la MICA notificará al postulante, vía Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico de la entidad sin fines de lucro, sobre los citados hallazgos, dentro del término antedicho. Las subsanaciones deberán realizarse en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación a la entidad sin fines de lucro.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las observaciones, el proyecto será devuelto al postulante, sin perjuicio de que pueda volver a presentarse.

Una vez que la entidad sin fines de lucro remita las observaciones subsanadas, la entidad calificadora o la MICA procederá a responder en el término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la respuesta.

Artículo 15. - Falta de pronunciamiento dentro del término previsto. - En el caso previsto en el inciso final del artículo 10 del Acuerdo Interinstitucional, los programas/proyectos que no hayan obtenido un pronunciamiento de la entidad calificadora o de la MICA en los tiempos establecidos se entenderán "CALIFICADOS", siempre que la entidad sin fines de lucro cumpla con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 y la presente normativa.

Para ello, la entidad calificadora o la MICA, según corresponda, deberán emitir el dictamen de calificación en el término máximo de dos (2) días ante el solo requerimiento de la entidad sin fines de lucro.

Artículo 16. - Dictamen de calificación. - El dictamen de calificación será notificado al postulante, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico fijado en su solicitud, así como también a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

La calificación que se realizare ante el órgano competente no eximirá a la entidad sin fines de lucro de la tramitación de autorizaciones o aprobaciones que correspondieren obtenerse ante las entidades públicas de regulación o control, según el ámbito de acción del programa/proyecto.

Artículo 17. - Efecto de la calificación.- La calificación del programa/proyecto habilita a que el mismo pueda ser patrocinado en la plataforma de promoción de la STECSDI por personas naturales o jurídicas interesadas en ello y en acceder a la deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, prevista en el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley, el Acuerdo Interinstitucional y el presente Instructivo.



Los programas/proyectos calificados permanecerán en la plataforma de promoción y estarán vigentes durante el año fiscal, sin perjuicio de que pueda postularse en el año siguiente.

Para el caso de programas/proyectos con ejecución plurianual, siempre que contaren con la Confirmación de Reserva de Cupo emitida por el MIES por patrocinio a efectuarse dentro del período fiscal en el que se calificare, el dictamen de calificación tendrá una vigencia hasta la finalización del programa/proyecto, lo cual no podrá exceder de cuatro (4) años desde la fecha de otorgamiento del mencionado dictamen, por lo que permanecerán en la plataforma de promoción por ese tiempo.

Artículo 18.- Modificación de componentes de los programas/proyectos calificados.- En caso de que se requiera modificar los componentes de los programas/proyectos que se encuentren calificados, estén o no en ejecución y, siempre que las razones sean debidamente justificadas, la entidad sin fines de lucro deberá ponerlo en conocimiento de la entidad calificadoradora o de la MICA, según corresponda, adjuntando la documentación de sustento, a través de la plataforma de promoción, a fin de que determine que dicha modificación no implica variación del presupuesto total del programa/proyecto, ni modifica su objeto. Para este efecto, la entidad calificadoradora o la MICA, según corresponda, tendrá el término máximo de 15 días desde que le es ingresada la solicitud, para aprobarlo o negarlo.

La negativa implicará que no será certificable cualquier modificación de los componentes del programa/proyecto. Ello, sin perjuicio de que la entidad considere el retiro del programa/proyecto y la presentación de uno nuevo.

CAPÍTULO IV DEL PATROCINIO

Artículo 19.- Documentación habilitante a ser remitida por la persona natural o jurídica interesada en patrocinar un programa/proyecto. - Las personas naturales o jurídicas contribuyentes establecidas en el Ecuador, que estén interesadas en patrocinar un programa/proyecto calificado y publicado en la plataforma de promoción, tomarán contacto con la entidad sin fines de lucro a través de los datos de contacto que consten en la mencionada plataforma, a fin de que suscriban conjuntamente el "Anexo 5: Carta de compromiso para patrocinio", en el cual deberá constar el valor del aporte comprometido y el detalle de los componentes, rubros o acciones que serán financiados con dicho monto, así como el plazo para recibir el patrocinio acordado.

Dicho documento, junto con el "Anexo 6: Declaración responsable del patrocinador" deberán ser remitidos por la persona natural o jurídica interesada en patrocinar el programa/proyecto a la entidad calificadoradora o MICA, a través de la plataforma de promoción.

Artículo 20.- Remisión del expediente por parte de la entidad calificadora o MICA al MIES para comprometer el monto de patrocinio. - Una vez que la entidad calificadora o MICA valide la documentación habilitante referida en el artículo anterior y; verifique, el cumplimiento del numeral 3 del "ANEXO 6: Declaración responsable del patrocinador" de ser procedente, remitirá al MIES, vía plataforma de promoción, en el término máximo de 3 días desde que le fue remitido el requerimiento, el expediente consolidado y actualizado compuesto por:

- a) El Anexo 1: "Ficha del programa/proyecto postulado" junto con la documentación habilitante pertinente;
- b) Anexo 2: "Declaración responsable de la entidad sin fines de lucro";
- c) Anexo 4: "Aval de Alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil";
- d) Anexo 5: "Carta/s de compromiso para patrocinio";
- e) Anexo 6: "Declaración responsable del patrocinador".

Recibido el expediente, el MIES notificará a través de la plataforma de promoción al patrocinador, en el término máximo de (7) días, que se ha comprometido el cupo respectivo dentro del rango o valor máximo global anual fijado por el MEF (Confirmación de Reserva de Cupo). De igual manera, se pondrá en conocimiento del particular a los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento, conforme lo establezca su Reglamento.

Conforme el orden cronológico de presentación de las "cartas de compromiso para patrocinio", el MIES comprometerá el valor de cada carta dentro del rango o valor máximo global anual fijado por el MEF hasta alcanzar dicho valor.

Artículo 21.- Desistimiento del patrocinio.- La entidad sin fines de lucro se encargará de gestionar la entrega del patrocinio. En caso de que el patrocinador no otorgase el patrocinio a la entidad sin fines de lucro conforme el plazo que se indique en el "Anexo 5: Carta de compromiso para patrocinio" se entenderá desistido el otorgamiento del patrocinio.

Una vez desistido el patrocinio, la entidad sin fines de lucro deberá notificar mediante oficio, a la entidad calificadora o a la MICA, según corresponda, para que esta entidad proceda a informar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de que libere el valor comprometido del rango o valor máximo global anual fijado por el MEF. La liberación de valores comprometidos deberá ser notificado a los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento.



CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD

Artículo 22.- Solicitud de deducibilidad.- A fin de obtener la certificación de deducibilidad, el patrocinador remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la plataforma de promoción, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de deducibilidad tributaria;
- b) Detalle de desembolsos o entregas de bienes o servicios efectivamente otorgados al patrocinado, debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, actas de entrega, comprobantes de depósitos o transferencias, entre otros.

Cuando el patrocinio se otorgue en dinero, se deberá contar, además, con el respectivo comprobante de venta, emitido por la entidad patrocinada; y, cuando sea en bienes o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte y se respaldará en los documentos habilitantes aceptados por el Servicio de Rentas Internas, que consten a favor del patrocinador.

La solicitud de deducibilidad tributaria deberá ser presentada desde el efectivo desembolso o entrega de bienes o servicios hasta el último día laborable del mes de enero del año siguiente del periodo fiscal en el que se entregó el patrocinio con los debidos soportes.

Artículo 23.- Emisión de la certificación de deducibilidad por parte del MIES.- La certificación de deducibilidad será emitida en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud por parte del patrocinador. Esta certificación respaldará la respectiva declaración de impuestos.

De no proceder la emisión de la certificación, dentro del término referido en el inciso anterior, el MIES deberá notificar, vía Quipux y al correo electrónico del patrocinador, las razones pertinentes, otorgándole un término máximo de ocho (8) días para que subsane.

De no subsanarse adecuadamente las observaciones en dicho término, el MIES procederá a devolver el trámite, sin perjuicio de que el patrocinador pueda iniciar una nueva solicitud.

Artículo 24.- Certificación de deducibilidad.- El certificado de deducibilidad contará con los requisitos previstos en el numeral 1 del literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 25.- Cobertura del rango o valor máximo fijado por el MEF.- Una vez cubierto en su totalidad el rango o valor máximo global fijado por el MEF, no se podrá emitir certificaciones de deducibilidad.



Cuando el rango o valor máximo global al que se refiere el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional haya sido certificado en su totalidad, el MIES notificará a los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento que no emitirá más certificaciones de deducibilidad. Este particular será difundido en la plataforma de promoción.

Artículo 26.- Programas/proyectos con calificación plurianual.- Para el caso de programas/proyectos con calificación plurianual, el proceso de otorgamiento de certificación de deducibilidad se realizará únicamente para cada período fiscal, sobre lo efectivamente aportado y sustentado durante dicho período.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO A PROGRAMAS/PROYECTOS

Artículo 27.- Del seguimiento.- Para efecto de este instrumento, el seguimiento técnico al programa/proyecto se refiere a la verificación de la información que reporte la entidad sin fines de lucro en el "Anexo 7: Informe de avance/ejecución del programa/proyecto" al término de cada ejercicio fiscal y al término del programa/proyecto, el cual será presentado a la entidad calificadora o la Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA), según corresponda, a través de la plataforma de promoción.

Artículo 28.- Responsabilidades tributarias, administrativas o penales.- En el caso de que se evidencie que no se ha destinado o ejecutado el patrocinio certificado para el programa/proyecto calificado, o que se presuma la existencia de infracciones de índole tributario, administrativo o penal, las entidades calificadoras, en el ámbito de sus competencias, pondrán en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias o penales que correspondan, conforme lo determina el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los casos en los que la autoridad competente compruebe el cometimiento de alguna infracción, la entidad sin fines de lucro no volverá a ser considerada para futuras postulaciones, así como también será eliminada de la plataforma de promoción.

Artículo 29.- Veracidad de la información.- El postulante que presente el programa o proyecto aceptará y declarará en la declaración responsable y en los formularios pertinentes que la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas son verdaderas, sin perjuicio de que en caso de verificarse lo contrario, el trámite será negado, archivado, y puesto en conocimiento de las autoridades competentes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001, se deberá instaurar la plataforma de promoción prevista en el numeral 9 del artículo 3 de dicho documento.

Hasta que la misma esté operativa, se podrán receptor los trámites en sus distintas etapas de manera física (en las instalaciones de la STECS DI) y digital (vía correo electrónico: corresponsabilidad@infancia.gob.ec). Una vez operativo el sistema, los programas/proyectos calificados se publicarán en la plataforma.

De presentarse documentos en físico, los mismos deberán constar con la firma física del solicitante. No se admitirán firmas físicas escaneadas.

SEGUNDA.- La STECS DI, las entidades calificadoras y el MIES actualizarán en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la expedición del presente Instructivo, la normativa interna para operativizar los procedimientos aquí contemplados. Sin perjuicio de ello, las solicitudes que se reciban en el marco del mecanismo de deducibilidad deberán continuar el trámite, conforme lo contemplado en la presente normativa.

TERCERA.- El Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o su delegado, continuará presidiendo la Mesa de Articulación y Seguimiento hasta el día 18 de octubre de 2024.

De igual manera, la Subsecretaria de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados continuará ejerciendo como Secretario de la Mesa durante el mismo período. Posterior a ello, se realizará la elección conforme lo señala el artículo 4 de este Acuerdo.

CUARTA.- Los programas/proyectos que hayan sido postulados antes de la entrada en vigencia del presente Instructivo continuarán sustanciándose conforme el Acuerdo Nro. STECS DI-STECS DI-2022-0014-A, de 18 de octubre de 2022.

QUINTA.- Para los casos contemplados en el artículo 13.1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001, que corresponda a los ejercicios fiscales 2021 y 2022 y que no hayan sido avalados, calificados y certificados de forma oportuna, no podrán ser beneficiarios de la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.

A partir del ejercicio fiscal 2023, los aportes para la ejecución de programas/proyectos de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, podrán ser beneficiarios de la deducción adicional antedicha, previo cumplimiento de los requisitos para el aval, la calificación y certificación.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A través de la presente, apruébense los siguientes Anexos:

- Anexo 1 – Ficha del programa/proyecto postulado
- Anexo 2 – Declaración responsable de la entidad sin fines de lucro
- Anexo 3 – Objetivos Estratégicos Institucionales
- Anexo 4 – Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil
- Anexo 5 – Carta de compromiso para patrocinio
- Anexo 6 – Declaración responsable del patrocinador
- Anexo 7 – Informe de avance/ejecución del programa/proyecto
- Anexo 8 – Lineamientos generales MICA

Los precitados documentos deberán ser publicados, también, en la plataforma de promoción y/o por los medios que se consideren, a fin de que se encuentren al alcance de los interesados.

SEGUNDA.- Los Anexos referidos en el presente Instructivo podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por la STECSDI, en coordinación con las entidades involucradas, sin necesidad de reforma de este instrumento, sin embargo, deberá dejarse constancia de ello y de la versión respectiva, a través de los medios pertinentes, así como deberá realizar la publicación en la página web de la STECSDI y la socialización respectiva que corresponda.

TERCERA.- Todas las sesiones de las MICA y de la Mesa de Articulación y Seguimiento podrán llevarse a cabo de manera virtual, presencial o mixta, conforme las necesidades y circunstancias de los intervinientes. Este particular deberá notificarse a través de la convocatoria.

CUARTA.- Las reuniones de trabajo de la MICA se llevarán a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el “Anexo 8: Lineamientos generales MICA”.

QUINTA.- Por mandato de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, conforme a sus competencias y a las atribuciones asignadas en este instrumento, la ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0014-A de 18 de octubre de 2022.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR

SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

